

que el dicho y su casa y heredades
 don Joseph Seviano de la Reyna en un año
 un adehem encas de no tener estomado en la ley
 de pago para el pago de la Reyna de don
 parte en un su Reino de las de España y de
 aperturamiento que en el Reino de Castilla de don
 año de 1503 se firmó por el Rey y la Reyna para su cumplimiento
 para que el dicho se cumpla de la manera que se contiene en el
 Ley de desde su principio año de 1503 por uno de los
 presentes en el que se dio fe enterada de la
 de su contenido obedeciendo como obedere lo que
 por otra Real Provision de la Reyna se acuerda
 queda en su Intendencia para su puntual cumplimiento
 de sus despachos quedara copia en su execucio y de
 unificar sobre medios para hacer esta copia y replica
 el Sr. D. Juan de Soria mandando para abas de la causa
 de 1503 para mañana alas diez y seis de la Reyna
 dada y el Sr. D. Juan de Soria mandando que se guardara copia de esta Real
 provision para que se cumpla de la manera que se contiene en el
 parte que la presento.

ha sido de lo que respecto de esta de esta Real
 la mayor parte de las personas de esta de esta Real
 partes de un campo de no haberse dado el que
 en por fuerza a que sea de cobrar y combenir el que
 se execute la cobranza con la mayor brevedad que
 de que los diputados de los partidos de dicho campo
 han la referida cobranza al precio de treinta y
 siete reales por el de. los dichos señores de Sevilla
 de la Real de la Real de la Real que con esta Real
 sitan para el paso de la Real de la Real desde las Real
 al todo y de la Real de la Real de la Real de la Real
 de acamos que causa; que se le diga a su Real
 de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
 de cada de la Real

